AÑO XXXVII • LUNES, 7 DE JUNIO DE 2021 • NÚMERO 109

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Pagina
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
OFICIALES GENERALES	
Ceses	15073
Nombramientos	15074
PERSONAL MILITAR	
Condecoraciones	15075
SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA	
Condecoraciones	15076
PERSONAL CIVIL	
Condecoraciones	15077
RESERVISTAS	
Condecoraciones	15078
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Ceses	15079
Vacantes	15081
Destinos	
Comisiones	15142
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Licencia por asuntos propios	15144
RESERVISTAS	
Situaciones	15145



 Núm. 109
 Lunes, 7 de junio de 2021
 Pág. 381

	Página
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO	<u> </u>
Y SAN HERMENEGILDO	
Recompensas	15154
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Suspensión de funciones	15156
ESCALA DE TROPA	
Suspensión de funciones	15157
CUERPO DE INTENDENCIA	
OFICIALES GENERALES	
Ceses	15159
RESERVISTAS	
Situaciones	15160
Situaciones	13100
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	15164
Tiempo de servicio	15167
Excedencias	15172
Compromisos	15173
Retiros	15174
Bajas	15176
Licencia por asuntos propios	15177
Ceses	15178
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	15185
• ESCALA DE TROPA	
Tiempo de servicio	15188
Excedencias	15191
Compromisos	15192 15193
Ceses	15195
CUERPO DE ESPECIALISTAS	10190
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Destinos	15106
Destinos	15196
VARIOS CUERPOS	4= 4==
Bajas	15197
RESERVISTAS	
Situaciones	15198
Compromisos	15200
Bajas	15201

CVE: BOD-2021-s-109-381 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 109
 Lunes, 7 de junio de 2021
 Pág. 382

EJÉRCITO DEL AIRE	Página —
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES Destinos	15202
ESCALA DE SUBOFICIALES	13202
Vacantes	15203
Destinos	15205
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	15207
Bajas	15208
Licencia por asuntos propios	15210
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Cursos	15211
Profesorado	15212
Aptitudes	15216
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Profesorado	15219
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
PLANTILLAS	15220
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES	15224
RESERVA	15226
MINISTERIO DE DEFENSA	
CARTAS DE SERVICIOS	15231
CONVENIOS	15232
HOMOLOGACIONES	15240
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	
CONVENIOS	15242
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	
MONEDA METÁLICA. ACUÑACIÓN	15248
VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE DEFENSA	
RECURSOS	15252
	10202

CVE: BOD-2021-s-109-382 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Pág. 383

Página

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

VARIAS ESCALAS

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2021-s-109-383 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PLANTILLAS

Cód. Informático: 2021009544.

Orden Ministerial 27/2021, de 1 de junio, por la que se fijan las plantillas de las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y de las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para el periodo 2021-2022.

El Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2021-2025, autoriza en su disposición final segunda a la Ministra de Defensa a determinar anualmente, en ciclos que comienzan el 1 de julio de cada año y finalizan el 30 de junio del año siguiente, las plantillas por cuerpos, escalas y empleos de las escalas a extinguir de oficiales con arreglo a la disposición transitoria cuarta, apartado 16, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, las plantillas por empleos de los militares de complemento adscritos a los diversos cuerpos y escalas, diferenciando las de los militares de carrera, de conformidad con la disposición transitoria quinta, apartado 8, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y las plantillas de las escalas a extinguir con arreglo a la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Igualmente, especifica que los efectivos asignados en estas plantillas a los empleos de Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada se deducirán de las plantillas aprobadas por el artículo 1 de ese mismo real decreto para los periodos anuales y empleos correspondientes, en los cuerpos que se determine.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Aprobación de las plantillas.

- 1. Se aprueban, para el periodo 2021-2022, las plantillas que a continuación se especifican:
- a) De las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, según los cuerpos y empleos que se indican en el anexo I.
- b) De los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según los empleos y los cuerpos o escalas de adscripción que se indican en el anexo II, diferenciando las de los militares de carrera.
- c) De las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según los cuerpos, escalas y empleos que se indican en el anexo III.
- 2. Los efectivos asignados a los empleos de Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada en las plantillas que se aprueban se deducirán, en los empleos correspondientes de los cuerpos y escalas que se especifican en cada anexo de esta orden ministerial, de las plantillas aprobadas para el periodo 2021-2022 por el Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2021-2025.

CVE: BOD-2021-109-15220 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15221

Segundo. Alcance de las plantillas.

Las plantillas que se aprueban representan los efectivos máximos en cada empleo durante su periodo de vigencia e incluyen a todo el personal que se encuentre en las situaciones administrativas de Servicio activo y Suspensión de funciones.

Tercero, Amortización de excedentes.

Los excedentes que existan en los diferentes empleos de cada plantilla se amortizarán no dando al ascenso la primera vacante que se produzca de cada tres.

Disposición final primera. Periodo de vigencia.

Las plantillas aprobadas por esta orden ministerial estarán vigentes desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, ambos incluidos.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se autoriza a la Subsecretaria de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire a dictar, en sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente orden ministerial.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 1 de junio de 2021.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2021-109-15221 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15222

ANEXO I

PLANTILLAS DE LAS ESCALAS A EXTINGUIR DE OFICIALES DE LA LEY 39/2007 PARA EL PERÍODO 2021-2022.

Los efectivos que figuran en estas plantillas en cada empleo se deducirán de los asignados en los mismos empleos en las escalas de oficiales de los cuerpos generales en cada ejército, excepto los correspondientes al cuerpo de Infantería de Marina que se deducirán de los asignados al mismo cuerpo.

	CUERPOS	EMPLEOS		
	CUERPOS	Teniente Coronel / Capitán de Fragata	Comandante / Capitán de Corbeta	
EJÉRCITO DE TIERRA	GENERAL DE LAS ARMAS	7	121	
EJERCITO DE HERRA	ESPECIALISTAS	3	58	
	GENERAL	3	60	
ARMADA	INFANTERÍA DE MARINA	1	19	
	ESPECIALISTAS	2	47	
EJÉRCITO DEL AIRE	GENERAL	1	11	
	ESPECIALISTAS	1	9	

ANEXO II

PLANTILLAS DE MILITARES DE COMPLEMENTO DE LA LEY 17/1999 PARA EL PERÍODO 2021-2022.

				EMPLEOS		
	CUERPOS O ESCALA	S DE ASDCRIPCIÓN	Comandante / Capitán de Corbeta (2)	Capitán / Teniente de Navio	Teniente / Alférez de Navio	Militares de carrera (1)
	CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS		4	185	62	172
	CUERPO INTENDENCIA			9	2	7
EJÉRCITO DE TIERRA	CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES				
	CUERPO DE INGENIEROS POLITECNICOS	ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES		12	2	11
	CUERPO DE ESPECIALISTAS			26	14	24
	CUERPO GENERAL			28		22
	CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA		2	26	3	26
ARMADA	CUERPO DE INTENDENCIA		4	24	2	24
	OLIEDBO DE INCENIEDOS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES		3		1
	CUERPO DE INGENIEROS	ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES		7		6
	CUERPO DE ESPECIALISTAS		1	24	1	23
	CUERPO GENERAL		2	152	5	133
	CUERPO DE INTENDENCIA		1	16	1	13
EJÉRCITO DEL AIRE	CLIEDDO DE INICENIEDOS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	1	2		3
	CUERPO DE INGENIEROS	ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES		4		3
	CUERPO DE ESPECIALISTAS			19	2	15
	CUERPO JURÍDICO MILITAR			10		10
CUERPOS COMUNES	CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN			5		5
DE LAS FUERZAS ARMADAS	CUERPO MILITAR DE SANIDAD	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	13	67	1	70
	COENTO MILITAN DE SANIDAD	ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS		38	14	30

- (1) Número máximo de militares de complemento con una relación de servicios de carácter permanente. Estos efectivos están incluidos y contabilizan en las plantillas por empleos de este mismo anexo.
- (2) Los efectivos asignados al empleo de Comandante militar de complemento se deducirán de los asignados al mismo empleo en las escalas de oficiales de los cuerpos y ejércitos correspondientes. Los asignados a los cuerpos de especialistas se deducirán de los asignados a las escalas de oficiales de los cuerpos generales del mismo ejército.

CVE: BOD-2021-109-15222 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15223

ANEXO III

PLANTILLAS DE LAS ESCALAS A EXTINGUIR DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY 17/1999 PARA EL PERÍODO 2021-2022.

Los efectivos que figuran en estas plantillas en cada empleo se deducirán de los asignados en los mismos empleos a los cuerpos generales en cada ejército, exc epto los de la escala de maestros de banda de la Armada que se deducirán de los asignados a la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.

	ESCALAS			EMPLEOS	
			Capitán de Fragata	Comandante / Capitán de Corbeta	Subteniente
		INFANTERÍA			4
EJÉRCITO DE TIERRA	BANDA	ARTILLERÍA			3
		INGENIEROS			2
ARMADA	MAESTROS DE BANDA				1
EJÉRCITO DEL AIRE	SUBOFICIALES DE BANDA				2

CVE: BOD-2021-109-15223 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15

V. — OTRAS DISPOSICIONES

EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES

Cód. Informático: 2021009679.

Orden Ministerial 29/2021, de 1 de junio, por la que se fija el número de asistentes a los cursos de actualización para el ascenso a General de Brigada, Teniente Coronel, Comandante militar de complemento, Suboficial Mayor y Cabo Mayor, para el período 2021-2022.

Los artículos 29.1 y 30.1 del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, establecen que para asistir a los cursos de actualización para el ascenso correspondientes a General de Brigada, Teniente Coronel de las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros y de la escala de oficiales enfermeros, Suboficial Mayor y Cabo Mayor, se seleccionará un número limitado de asistentes mediante las evaluaciones oportunas, especificando que el Ministro de Defensa fijará previamente el número de asistentes a cada curso.

Por otra parte, las disposiciones transitorias cuarta.6 y quinta.8 del precitado Reglamento establecen, respectivamente, que para el ascenso a Teniente Coronel de las escalas a extinguir de oficiales de los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas y para el ascenso a Comandante militar de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, será necesario haber superado un curso de actualización, de plazas limitadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del mismo Reglamento.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Por todo ello, de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 29.1 y 30 del reglamento de evaluaciones y ascensos del personal militar profesional, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero,

DISPONGO:

Apartado único. Número de asistentes.

Se fijan los números de asistentes a los cursos de actualización para el ascenso, que deberán impartirse entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, relacionados a continuación:

CUERPO		CURSO DE ACTUALIZACION				
		General de Brigada / Contraalmirante	Teniente Coronel / Capitán de Fragata	Comandante Militar de Complemento	Suboficial Mayor	Cabo Mayor
	GENERAL	35			115	130
	INTENDENCIA	4				
EJÉRCITO DE TIERRA	INGENIEROS POLITECNICOS	3	2			
	GENERAL DE LAS ARMAS		11			
	ESPECIALISTAS		4			
	GENERAL	12	3	2	75	36
	INFANTERIA DE MARINA	3	2	2	12	14
ARMADA	INTENDENCIA	2		2		
ANIVIADA	INGENIEROS EOF	2		1		
	INGENIEROS ET		2	1		
	ESPECIALISTAS		4	1		
EJÉRCITO DEL AIRE	GENERAL	16		9	201	25
	INTENDENCIA	4				
	INGENIEROS	3	5			
	ESPECIALISTAS		2			

CVE: BOD-2021-109-15224
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15225

CUERPO		CURSO DE ACTUALIZACION				
		General de Brigada / Contraalmirante	Teniente Coronel / Capitán de Fragata	Comandante Militar de Complemento	Suboficial Mayor	Cabo Mayor
	JURÍDICO MILITAR	4		1		
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	MILITAR DE INTERVENCION	4		1		
CUENTOS COIVIONES DE LAS FUENZAS ANIVIADAS	MILITAR DE SANIDAD	12	11	5		
	MUSICAS MILITARES				7	

En estos números no están incluidos los seleccionados en períodos anteriores cuya asistencia hubiera sido aplazada.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se autoriza a la Subsecretaria de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire a dictar, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 1 de junio de 2021.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2021-109-15225 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15226

V. — OTRAS DISPOSICIONES

RESERVA

Cód. Informático: 2021009563.

Orden Ministerial 28/2021, de 1 de junio, por la que se autorizan los cupos para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario durante el periodo 2021-2022 para el personal de las Fuerzas Armadas.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece en el artículo 113.3 que los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas del escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Plazas de reserva.

Se autoriza el número máximo de plazas, establecido en el anexo I a la presente orden ministerial, para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario de los militares de carrera de las Fuerzas Armadas, durante el período del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022. Ninguna de las plazas ofertadas podrá ser solicitada con carácter anuente ni será cubierta con carácter forzoso.

Segundo. Requisitos.

Podrá solicitar el pase voluntario a la situación de reserva el personal de las Fuerzas Armadas que cumpla los siguientes requisitos:

Tener cumplidos, en la fecha de terminación del correspondiente plazo de solicitud, veinticinco años de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas, excepto para el personal perteneciente a las escalas a extinguir relacionadas en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional sexta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, que podrán solicitarlo cuando tengan cumplidos veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de militar de carrera.

Tener previsto el pase a reserva por edad, por tiempo desde la obtención de la condición de militar de carrera o por tiempo de permanencia en el empleo, con posterioridad al 30 de junio de 2022.

No tener solicitado el pase a la situación de reserva durante el periodo del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022, en aplicación de lo dispuesto en el punto 4 de la disposición transitoria octava de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

No estar sujeto a procedimiento judicial o expediente disciplinario, ni cumpliendo sanción impuesta a resultas de los mismos, en la fecha de solicitud.

Estar en situación de Servicio activo tanto el 1 de julio de 2021 como en la fecha en que se eleve la solicitud.

Estar incluido, en la fecha de solicitud, en alguno de los grupos previstos en el anexo I de esta orden ministerial.

El personal perteneciente a las escalas de tropa y marinería deberá haber accedido a una relación de servicios de carácter permanente, adquiriendo con ello la condición de militar de carrera, y haber cumplido los 54 años antes de la fecha de terminación del correspondiente plazo de presentación de solicitudes.

CVE: BOD-2021-109-15226 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15227

Cuando en el anexo I se disponga que un cupo ofertado a un determinado ejército, cuerpo y empleo pueda ser solicitado por «Todo el escalafón», se entenderá que puede ser solicitado por todo el personal incluido en el correspondiente escalafón, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en este apartado.

Tercero. Solicitudes.

Las solicitudes podrán ser elevadas por los militares que reúnan las condiciones establecidas en el apartado segundo de la presente orden ministerial para los cuales exista un cupo correspondiente a su ejército, cuerpo, escala, empleo y, en su caso, especialidad fundamental.

La solicitud se realizará mediante instancia dirigida a la Ministra de Defensa, según el modelo del anexo II a la presente orden ministerial, que se remitirá por conducto reglamentario al Mando o Jefatura de Personal del correspondiente ejército.

Solo cuando circunstancias técnicas lo aconsejan, al objeto de garantizar que la instancia llega en plazo, los Jefes de las Unidades, Centros u Organismos podrán adelantar copia de la solicitud directamente, mediante fax, a sus respectivos Directores de Personal.

El empleo, antigüedad y situación de los solicitantes a tener en cuenta en la asignación de las plazas, serán los correspondientes al día en que se cierre cada plazo de admisión de solicitudes.

El plazo para que aquellos interesados que lo deseen puedan desistir de sus solicitudes quedará cerrado diez días hábiles después de la finalización del correspondiente plazo de presentación.

Cuarto. Plazos de presentación.

Las solicitudes se presentarán durante los plazos siguientes:

- Primer plazo: Desde el día siguiente a la publicación de esta orden ministerial en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», al 15 de septiembre de 2021.
 - Segundo plazo: Del 2 al 11 de noviembre de 2021.
 - Tercer plazo: Del 1 al 10 de febrero de 2022.

Las solicitudes presentadas antes o después de las fechas indicadas serán inadmitidas. Para cada cupo, el segundo y el tercer plazo se abrirán en caso de que en el anterior no se haya cubierto la totalidad de las plazas ofertadas.

El personal de la Armada podrá elevar sus solicitudes en el primer plazo y, en caso de que quedara alguna plaza por cubrir, podrán solicitarlo en el segundo, no pudiendo presentar solicitudes en el tercer plazo.

Quinto. Concesión.

Los pases a la situación de reserva a petición propia se concederán, con las limitaciones establecidas en el anexo I a la presente orden ministerial, atendiendo a criterios de antigüedad. Donde se fijen plazas para dos empleos tendrá preferencia el empleo superior.

La concesión se realizará mediante Resolución de los Mandos o Jefes de Personal correspondientes, publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», con efectos de:

- Para las solicitudes efectuadas en el primer plazo: 30 de octubre de 2021.
- Para las solicitudes efectuadas en el segundo plazo: 31 de enero de 2022.
- Para las solicitudes efectuadas en el tercer plazo: 30 de abril de 2022.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 1 de junio de 2021.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2021-109-15227 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15228

ANEXO I

CUPOS AUTORIZADOS PARA EL PASE VOLUNTARIO A LA SITUACIÓN DE RESERVA DURANTE EL CICLO 2021-2022

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO/ESCALA					
EMPLEO	EMPLEO ZONA DE ESCALAFÓN				
	CUERPO GENERAL/ESCALA DE TROPA				
Cabo 1°	Todo el escalafón	62			
	CUERPO DE INTENDENCIA				
Teniente Coronel Todo el escalafón con número igual o anterior al 530480 (1)		1			
Comandante	Del 583500 al 628500 (a.i.)	1			
ESCA	ALAS DECLARADAS A EXTINGUIR DE LA DT 3ª DE LA LEY	/ 17/1999			
	DE BANDA DE INFANTERÍA				
Subteniente	Todo el escalafón	Indeterminado			
DE BANDA DE ARTILLERÍA					
Subteniente Todo el escalafón		Indeterminado			
	DE BANDA DE INGENIEROS				
Subteniente	Todo el escalafón	Indeterminado			

Los números de escalafón se entenderán referidos a los registrados en SIPERDEF en la fecha de publicación de la presente Orden Ministerial.

(1) Las plazas no cubiertas podrán ser solicitadas en el tercer plazo por los Tenientes Coroneles CINET con número de escalafón hasta el 542 360 incluido.

ARMADA

	CUERPO/ESCALA	
EMPLEO	ZONA DE ESCALAFÓN	CUPO
	CUERPO GENERAL/ESCALA DE OFICIALES	
Capitán de Fragata (2)	Todo el escalafón con número igual o anterior al 265	2
	CUERPO GENERAL/ESCALA DE MARINERÍA	
Cabo Mayor	Todo el escalafón	4
Cabo 1º	Todo el escalafón	19
	CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA/ESCALA DE OFICIA	ALES
Teniente Coronel (2)	Todo el escalafón con número igual o anterior al 1789	1
	CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA/ESCALA DE TRO	PA
Cabo Mayor	Todo el escalafón	1
Cabo 1°	Todo el escalafón	4
CL	JERPO DE ESPECIALISTAS/ESCALA A EXTINGUIR DE OFIC	CIALES
Capitán de Fragata/ Capitán de Corbeta	Todo el escalafón con número igual o anterior al 2930	1

Los números de escalafón están referidos a los publicados en octubre de 2020.

(2) Será imprescindible haber sido incluido, al inicio del ciclo, cuatro veces en la zona de escalafón para la evaluación para el ascenso al empleo superior.

CVE: BOD-2021-109-15228 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15229

EJÉRCITO DEL AIRE

	CUERPO/ESCALA	
EMPLEO	ZONA DE ESCALAFÓN	CUPO
	CUERPO GENERAL/ESCALA DE OFICIALES	
Coronel	Del 884000 al 977000 (a.i.) (3)	2
Teniente Coronel	Del 1363000 al 1621000 (a.i.) (3)	4
	CUERPO GENERAL/ESCALA DE SUBOFICIALES	
Subteniente	Del 15064000 al 16606000	5
	CUERPO GENERAL/ESCALA DE TROPA	
Cabo 1º	Todo el escalafón	10
	CUERPO DE INTENDENCIA	
Coronel	Del 92152000 al 92167000 (a.i.) (4)	1
Teniente Coronel	Del 92331000 al 92376000 (a.i.) (4)	2
	CUERPO DE INGENIEROS/ESCALA TÉCNICA	
Comandante	Del 95351000 al 95383000 (a.i.) (5)	5

Los números de escalafón están referidos a los publicados el 1 de abril de 2021.

- (3) Las plazas ofertadas para los empleos de Coronel y Teniente Coronel del CGEA que no se cubran en el primer plazo podrán ser solicitadas, en el segundo y tercer plazo, por los Tenientes Coroneles incluidos en el escalafón hasta el número 1679000 inclusive.
- (4) Las plazas ofertadas para los empleos de Coronel y Teniente Coronel CINEA que no se cubran en el primer plazo podrán ser solicitadas, en el segundo y tercer plazo, por los Tenientes Coroneles incluidos en el escalafón hasta el número 92384000 inclusive.
- (5) Las plazas ofertadas para el empleo de Comandante de la Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros que no se cubran en el primer plazo podrán ser solicitadas, en el segundo y tercer plazo, por los Comandantes incluidos en el escalafón hasta el número 95398000 inclusive.

CVE: BOD-2021-109-15229 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 109
 Lunes, 7 de junio de 2021
 Sec. V. Pág. 15230

ANEXO II

SOLICITUD DE PASE A LA SITUACIÓN DE RESERVA

Apellido primero	pellido primero Apellido segundo			
Nombre			D	D.N.I.
Empleo	Ejército	Cuerpo	E	scala
Especialidad fundam	ental	Situación adminis	trativa	
N.º general de escala	afón Fecha de nacimiento	Lugar donde dese	ea fijar su re	esidencia
de 1 de junio, y er		a zona de escalaf a con carácter vol	ón a la qu untario, s	e le ha sido asignado colicita se le conceda
	,	el interesado).		
	ganismos a donde se adelantar			
Ejército	Organismo destin		Red	N.º de FAX
E. Tierra	Dirección de Personal	<u> </u>	ivil	91 384 1293
			CTM	880 0306
Armada	Dirección de Personal		ivil	91 379 5952
			CTM	822 6125
E. Aire	Dirección de Personal		ivil	91 503 4396
			CTM	812 4396
Cuerpos Comunes	SDG. de Personal Militar	<u> </u>	ivil CTM	91 395 5193 814 5193
	⊥ TRA DE DEFENSA e Personal del Ejército de		<u> </u>	314 0100

CVE: BOD-2021-109-15230 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Mando de Personal del Ejército del Aire.

Dirección General de Personal.

(Táchese lo que no proceda).



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CARTAS DE SERVICIOS

Resolución 400/38193/2021, de 24 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de servicios del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, las cartas de servicios son documentos que constituyen el instrumento a través del cual los órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado informan a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, sobre los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación.

El artículo 11.1 de dicha disposición establece que «Las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento, al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente», previo informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Real Decreto, el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa, ha propuesto la aprobación de la Carta de Servicios del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de fecha 4 de mayo de 2021, en relación con esta propuesta de aprobación de Carta de Servicios, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, a esta Subsecretaría, dispongo:

Primero.

Aprobar la Carta de Servicios del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa.

Segundo.

La citada carta de servicios deberá estar disponible en la sede electrónica del Ministerio de Defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.b) del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Asimismo, se remitirá al punto de acceso general de la Administración General del Estado (PAG), http://administracion.gob.es/, con el fin de garantizar el acceso a esta información por parte de la ciudadanía.

Tercero.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2021.—La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.

(B. 109-1)

(Del BOE número 132, de 3-6-2021.)

CVE: BOD-2021-109-15231 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 152

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38200/2021, de 27 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Periodistas Europeos, para la realización de la XXXIII edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa.

Suscrito el 24 de mayo de 2021 el Convenio con la Asociación de Periodistas Europeos para la realización del XXXIII edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 27 de mayo de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXIII edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa

En Madrid, a 24 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, don José Manuel Diego Carcedo, Presidente de la Asociación de Periodistas Europeos, constituida el 2 de octubre de 1981 e inscrita el 18 de febrero de 1982 en el Registro del Ministerio del Interior con el número 22.290, actuando como Presidente de acuerdo con el artículo 8 de sus Estatutos, con fecha de nombramiento 20 de diciembre de 2006.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

CVE: BOD-2021-109-15232 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15233

Segundo.

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, la de «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que la Asociación de Periodistas Europeos ha mostrado, desde su constitución en 1981, un interés especial en los asuntos relacionados con la defensa, convocando, desde 1983, treinta ediciones de los Seminarios Internacionales de Seguridad y Defensa.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXIII edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa.

Este seminario pretende incentivar el debate entre especialistas internacionales, militares, de la universidad y del periodismo en torno a los temas de mayor actualidad en materia de defensa.

Dado el interés coincidente en esta materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la organización de dicho seminario.

CVE: BOD-2021-109-15233 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15234

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:
- a) Coordinar con la Asociación de Periodistas Europeos la organización de las actividades citadas en la cláusula primera. La participación en dicha actividad, por parte del Ministerio de Defensa, se concretará en las reuniones que realicen las partes en el seno de la Comisión Mixta regulada en la cláusula guinta de este convenio.
- b) Apoyar económicamente a la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de las actividades objeto del convenio.
 - 2. La Asociación de Periodistas Europeos se obliga a:
- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.
- b) Aportar para el desarrollo del objeto de este convenio, una cantidad global estimada de treinta y un mil euros (31.000,00 €), distribuidos en las partidas de: gastos alojamiento ponentes, salas reuniones, cafés pausa y almuerzos, transcripción y edición de las conferencias, edición 350 ejemplares libro y gastos de personal (dirección-coordinación, Secretaría y Gabinete prensa).
- c) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.
- d) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo a este convenio.
- e) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta.
- f) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto del presente convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará a la Asociación de Periodistas Europeos en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de diecinueve mil euros (19.000,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2021. Se imputarán a dicha aplicación presupuestaria los gastos que se reflejan en el anexo a este convenio.

Dicha transferencia se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se realizará, tras finalizar las actividades previstas en la cláusula primera, por medio de una transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto designe la Asociación de Periodistas Europeos.

Las aportaciones financieras del Ministerio de Defensa no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

CVE: BOD-2021-109-15234 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 1523

Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.

La Asociación de Periodistas Europeos remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de la actividad.

En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

– Documentos justificativos del gasto: tickets, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio comprendida entre su fecha de inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y el 22 de noviembre del 2021.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 22 de noviembre del 2021.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Memoria económica:

En ella se desglosarán los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio y, por otro lado, una relación de los gastos sufragados por la Asociación de Periodistas Europeos.

Incorporará, para los gastos a sufragar por el Ministerio de Defensa, los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

- Memoria de la actividad:

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Asociación de Periodistas Europeos remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

Forma de presentación del expediente:

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [http://sede.defensa.gob.es/acceda], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas. La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa:

Tras ser recibidas en la Secretaría General de Política de Defensa el expediente del gasto, la Secretaría General de Política de Defensa elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del convenio.

CVE: BOD-2021-109-15235 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15236

Dicha certificación junto con el expediente del gasto será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.

Prohibición de pagos anticipados:

El artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

Incumplimiento de las normas de justificación del gasto:

En el caso de que por parte de la Asociación de Periodistas Europeos no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Asociación de Periodistas Europeos, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia el convenio. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten en ejecución de este convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las relaciones descritas en él. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades del tratamiento de los datos personales. El Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeo asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales; deben obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efectos los tratamientos de los datos personales consecuencia de las actuaciones que se contemplan en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, y la de implementar el correspondiente mecanismo en caso de violaciones de la seguridad de los datos personales; así como

CVE: BOD-2021-109-15236 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15237

establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales, y, si fuera necesario, el establecer un mecanismo acordado de contratación de encargado/s de tratamiento de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la cláusula del tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o utilizaran incumpliendo lo estipulado en este convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva al perjudicado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. Titularidad de los resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Novena. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 22 de noviembre de 2021. Las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, determinarán cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Décima. Extinción del convenio.

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus

CVE: BOD-2021-109-15237 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15238

respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La resolución del convenio no conlleva indemnización para ninguna de las dos partes.

Undécima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Duodécima. Régimen de modificación del convenio.

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Asociación de Periodistas Europeos, el Presidente, José Manuel Diego Carcedo.

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXIII edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la Asociación de Periodistas Europeos relacionados con la actividad objeto del convenio.

- 1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 (subconcepto «Reuniones, conferencias y cursos») de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2021, los siguientes gastos:
- Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.
- Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo,

CVE: BOD-2021-109-15238 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15239

sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

- Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.
- Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.
- Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de la Dirección General de Asuntos Económicos, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que «en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

- 2. Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de la actividad, deberán cumplir, para determinados tipos de gastos, los siguientes criterios:
- Gastos de personal: Pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para la actividad objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación de Periodistas Europeos.

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Asociación de Periodistas Europeos a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de la actividad objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de la actividad objeto del convenio.

- Gastos de telefonía: Debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: Han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de la actividad objeto del convenio, así como el lugar de celebración de la actividad y la identificación de los participantes en la misma (nombre y apellidos).

(B. 109-2)

(Del BOE número 132, de 3-6-2021.)

CVE: BOD-2021-109-15239 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15240

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38190/2021, de 26 de abril, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «Android Harmony SandBlast Mobile version 3.8.2.3023», desarrollado por Check Point Software Technologies Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Check Point Software Technologies Ltd., con domicilio social en 5 Ha'solelim St., Tel Aviv, 67897, Estado de Israel, para la certificación de la seguridad del producto «Android Harmony SandBlast Mobile version 3.8.2.3023», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Harmony SandBlast Mobile (Android) – CheckPoint Software Technologies Ltd. Security Target V1.6. 20/04/2021».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de jtsec Beyond IT Security, S.L., de código EXT-6795, que determina el cumplimiento del producto «Android Harmony SandBlast Mobile version 3.8.2.3023», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 0.1».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3512, que determina el cumplimiento del producto «Android Harmony SandBlast Mobile version 3.8.2.3023», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Android Harmony SandBlast Mobile version 3.8.2.3023», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Harmony SandBlast Mobile (Android) – CheckPoint Software Technologies Ltd. Security Target V1.6. 20/04/2021», según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 0.1», para el nivel de garantía de evaluación LINCE.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

CVE: BOD-2021-109-15240 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15247

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2021.—La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López

(B. 109-3)

(Del *BOE* número 132, de 3-6-2021.)

CVE: BOD-2021-109-15241 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 152

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Consejo Superior de Deportes, para la promoción, desarrollo y difusión de los valores del deporte y el deporte de alto nivel y alto rendimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa.

La Subsecretaria de Defensa y el Director General de Deportes, han suscrito un Convenio para la promoción, desarrollo y difusión de los valores del deporte y el deporte de alto nivel y alto rendimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2021.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Consejo Superior de Deportes para la promoción, desarrollo y difusión de los valores del deporte y el deporte de alto nivel y alto rendimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa

21 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, y presidenta del Consejo Superior del Deporte Militar, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 61/2018, de 9 de febrero, por el que se crea y regula dicho organismo. En uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2014, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios y con capacidad jurídica para la suscripción de este convenio, otorgada por el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Albert Soler Sicilia, Director General de Deportes, en nombre y representación del Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte, en virtud del nombramiento acordado mediante el Real Decreto 318/2021, de 5 de mayo, y de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 41.c) de la Orden ECD/602/2017, de 20 de junio sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

CVE: BOD-2021-109-15242 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15243

EXPONEN

Primero.

Que de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 61/2018, de 9 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Superior del Deporte Militar (CSDM), este organismo, adscrito a la Subsecretaría de Defensa, y jerárquicamente dependiente de la Ministra de Defensa, ejerce las competencias del Departamento en los ámbitos de la educación física y el deporte.

Segundo.

Que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, «El Consejo Superior de Deportes es un Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte», cuya estructura orgánica y funciones fueron aprobadas por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 16 de junio de 2015.

La misma Ley, en su artículo 6, declara el deporte de alto nivel «de interés para el Estado» y en su artículo 51, asigna al Consejo Superior de Deportes (CSD) la tutela y el control de esta actividad del deporte de alto nivel.

Tercero.

Que ambas partes reconocen que el deporte, el deporte de alto nivel y el deporte de alto rendimiento, constituyen un vehículo de transmisión de valores fundamentales de la persona, que se corresponden con algunos indisociables a la condición militar, celosamente exigidos a quienes la ostentan y preservados por la institución militar. En consecuencia, consideran conveniente colaborar para la difusión de dichos valores en las Fuerzas Armadas y en el Cuerpo de la Guardia Civil como contribución a su fortalecimiento.

Cuarto.

Que ambas partes, consideran al deporte de alto nivel y alto rendimiento como una práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

Quinto.

Que ambas partes reconocen la necesidad ineludible de alcanzar la igualdad efectiva en el seno del deporte, que debe ser entendida como igualdad de acceso a la práctica deportiva y a los puestos técnicos y directivos. Y también admiten, que la práctica del deporte en general y de las disciplinas deportivas militares son elementos importantes en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas del militar, por lo que, con independencia del sexo del deportista, se debe fomentar una práctica compatible con el desempeño de los cometidos profesionales.

Sexto.

Que ambas partes consideran que la igualdad en el deporte no consiste únicamente en la garantía de que hombres y mujeres puedan disfrutar de su práctica, sino que es necesario que todos tengan esta posibilidad, incluyendo los deportistas con discapacidad. A la vez que entienden que el desarrollo del deporte inclusivo, es decir, toda actividad física o práctica deportiva que favorece la inclusión de personas con

CVE: BOD-2021-109-15243 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15244

discapacidad en la sociedad, facilita la integración de todos los deportistas en una misma organización y contribuye a la remoción de los obstáculos que segregan a las personas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Consejo Superior del Deporte Militar (CSDM) y el Consejo Superior de Deportes (CSD) para favorecer la promoción, el desarrollo y la difusión de los valores del deporte y del deporte de alto nivel y de alto rendimiento en el ámbito del (MINISDEF).

Segunda. Aportaciones por parte del Ministerio de Defensa.

El MINISDEF se compromete a:

- 1. Fomentar la actividad deportiva y el conocimiento de los valores del deporte entre los componentes de las Fuerzas Armadas (FAS) y el Cuerpo de la Guardia Civil, en adelante Guardia Civil.
- 2. Realizar seminarios, cursos, jornadas, etc. que contribuyan a la difusión de los valores del deporte y del deporte de alto nivel y alto rendimiento entre las FAS y la Guardia Civil.
- 3. A propuesta del CSD, coordinar la participación de deportistas civiles en las competiciones militares organizadas por el CSDM.
- 4. Contribuir a la representación institucional mediante la asistencia de autoridades del CSDM a actos, ceremonias, campeonatos y eventos organizados en el ámbito del CSD.
- 5. Impulsar un nuevo desarrollo normativo que posibilite la incorporación a las FAS de los deportistas de alto nivel.
- 6. Desarrollar la normativa necesaria para que la condición de deportista de alto nivel, así como los méritos deportivos obtenidos por dichos deportistas en representación de España en las competiciones internacionales, sean valorados en los procesos de promoción interna y en los procesos de selección para la incorporación a las FAS.
- 7. Informar al CSD sobre cualquier acuerdo con entes públicos de la Administración Central del Estado, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español, las Federaciones Deportivas Españolas y las organizadores de competiciones deportivas de ámbito estatal, que tengan previsto suscribir el CSMD o cualquier otro centro directivo del Ministerio de Defensa, a efectos de evitar duplicidades y garantizar la oportuna coherencia del Gobierno, bajo la dirección del CSD, en materia de políticas públicas de promoción del deporte de alto nivel.
- 8. Colaborar con el deporte nacional en eventos deportivos nacionales e internacionales que amparados u organizados por el CSD se celebren en España.
- 9. A petición del CSD, ceder instalaciones deportivas de las FAS o de la Guardia Civil para la realización de entrenamientos o competiciones.
- 10. Fomentar el deporte inclusivo en el ámbito del Ministerio de Defensa y la participación de deportistas militares con discapacidad en las competiciones internacionales que organice el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM).
- 11. Fomentar el deporte femenino de base, alto nivel y alto rendimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa, hasta conseguir representación femenina en todos los deportes militares considerados por el CISM.

CVE: BOD-2021-109-15244 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Tercera. Aportaciones por parte del Consejo Superior de Deportes.

El CSD se compromete a:

- 1. Apoyar al CSDM en el fomento de la actividad deportiva y el conocimiento de los valores del deporte entre los componentes de las FAS y de la Guardia Civil.
- 2. Realizar seminarios, cursos, jornadas, etc. que contribuyan a la difusión de los valores del deporte y del deporte de alto nivel y alto rendimiento entre las FAS y de la Guardia Civil. A propuesta del CSDM coordinar el entrenamiento y apoyo técnico conjunto de equipos civiles y militares.
- 3. Colaborar en la preparación de dirigentes y técnicos deportivos del CSDM y en la expansión del deporte militar y los deportistas militares de alto nivel y alto rendimiento. A propuesta del CSDM apoyar la obtención de titulaciones técnicas y arbitrales del personal militar.
- 4. Impulsar un nuevo desarrollo normativo que posibilite que a propuesta de las federaciones deportivas españolas, pudieran ser clasificados como deportistas de alto nivel aquellos militares españoles que tengan una participación meritoria en los Juegos Mundiales Militares y Campeonatos Mundiales del CISM cuyo nivel de competitividad pudieran ser equiparables a los Juegos Olímpicos y/o Campeonatos del Mundo.
- 5. Contribuir a la representación institucional mediante la asistencia de autoridades del CSD a actos, ceremonias, campeonatos y eventos organizados en el ámbito del CSDM.
- 6. Apoyar la difusión del deporte militar y las competiciones deportivas militares que se desarrollen en el ámbito del CSDM y aquellas del CISM con participación española.
- 7. Apoyar al CSDM en sus relaciones y colaboraciones con las federaciones deportivas nacionales y colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la búsqueda de contactos con patrocinadores del deporte militar y las competiciones militares nacionales e internacionales.
- 8. Colaborar con el deporte nacional militar en eventos deportivos nacionales e internacionales militares que amparados u organizados por el CSDM se celebren en España.
- 9. A petición del CSDM, ceder instalaciones deportivas del CSD para la realización de entrenamientos o competiciones militares.
- 10. Apoyar al CSDM en el fomento del deporte inclusivo en el ámbito del Ministerio de Defensa, y en la participación de deportistas militares con discapacidad en las competiciones internacionales que organice el CISM.
- 11. Apoyar al CSDM en el fomento del deporte femenino de base, alto nivel y alto rendimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa, hasta conseguir representación femenina en todos los deportes militares considerados por el CISM.

Cuarta. Financiación.

De este convenio no se derivan derechos u obligaciones de contenido económico para las partes.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento, vigilancia, control y coordinación de las actividades y colaboraciones derivadas de la aplicación del este convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se creará una comisión mixta de seguimiento, integrada por un representante de cada institución: uno, a designar por la Secretaría General del CSDM y otro, en representación de la Dirección General de Deportes del CSD.

Esta comisión mixta de seguimiento será el mecanismo a través del cual se resuelvan los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

CVE: BOD-2021-109-15245 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15246

El último trimestre de cada año, a instancias de la comisión mixta de seguimiento, se celebrará una reunión de coordinación entre ambos organismos que revisará las acciones en desarrollo y estudiarán futuros proyectos e iniciativas. La entidad de las delegaciones que asistan a esta reunión estará en función de las necesidades derivadas de los proyectos de colaboración. También podrán efectuarse reuniones de coordinación ocasionales a petición de algunas de las partes para coordinar alguna actividad determinada.

Sexta. Legislación aplicable.

Este convenio es de naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, para la comisión mixta de seguimiento, este convenio será de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los oportunos registros de actividades de tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de tales datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales y la limitación u oposición a su tratamiento.

Sobre el MINISDEF recaen las responsabilidades del tratamiento de los datos personales y sobre el CSDM y el CSD las de encargado del tratamiento de los datos personales. Si el CSDM o el CSD destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo las estipulaciones del convenio y la normativa de protección de datos personales, serán considerados también responsables del tratamiento de datos personales, respondiendo de las responsabilidades en que incurran por su incumplimiento

Octava. Vigencia.

Este convenio, con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

CVE: BOD-2021-109-15246 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15247

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización conforme a lo establecido en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Modificación del convenio.

Este convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de ambas partes, mediante la suscripción una adenda de modificación; siempre y cuando se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo. En todo caso, las modificaciones pactadas así como los términos en los que éstas tomen cuerpo, se incorporarán como adenda a este convenio y se tramitarán siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y siempre sin sobrepasar el límite temporal establecido en la mencionada norma, tal como se recoge en el párrafo anterior.

Décima. Causas de resolución.

Este convenio quedará extinguido por el cumplimiento de las actuaciones en él previstas o cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su resolución no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver este convenio por causa justificada o por incumplimiento, a instancias de la comisión mixta de seguimiento, comunicándolo a la otra por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga; existiendo la posibilidad de subsanación por la otra parte firmante de las eventuales deficiencias observadas.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.—La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—El Director General de Deportes, Albert Soler Sicilia.

(B. 109-4)

(Del BOE número 132, de 3-6-2021.)

CVE: BOD-2021-109-15247 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15248

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL MONEDA METÁLICA. ACUÑACIÓN

Orden ETD/543/2021, de 25 de mayo, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «450° Aniversario de la Batalla de Lepanto».

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 102, modificó el artículo 81 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección, de conformidad con la terminología utilizada en las disposiciones y normativa europea.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, «a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro».

En la misma disposición «se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía que, de conformidad con las disposiciones europeas, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público».

El artículo 5 del Reglamento (UE) número 651/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la emisión de monedas en euros, regula la emisión de monedas de colección.

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ha creado el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

El artículo 15.1.A) 1.º del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, determina la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y configura como órgano directivo la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, de la cual depende la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El artículo 4.1.k) del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, establece que, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ejercerá las funciones previstas en el artículo 66 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el ámbito de sus competencias, correspondiéndole, en particular, la gestión de acuñación de moneda y la representación en el Subcomité Europeo de Moneda («Eurocoin Subcommittee») y en los grupos de trabajo que dependan del mismo.

Con ocasión de la celebración del 450° Aniversario de la Batalla de Lepanto, se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de una serie de monedas de colección.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Acuerdo de emisión.

Se acuerda, para el año 2021, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «450° Aniversario de la Batalla de Lepanto».

CVE: BOD-2021-109-15248 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15249

Artículo 2. Características de las piezas.

Moneda de 50 euro de valor facial (Cincuentín, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Contenido mínimo de 925 milésimas de plata. Peso: 168,75 g con una tolerancia en más o en menos de 1 g.

Diámetro: 73 mm.

Forma: Circular con canto liso.

Calidad: Proof.

Motivos: En el anverso, en la parte superior de la moneda, en el centro y dentro de un óvalo, se reproduce un detalle de la cabeza del retrato de Felipe II, realizado por Tiziano, que se conserva en el Museo Nacional del Prado, de Madrid; a su izquierda, en mayúsculas, la leyenda ESPAÑA; a su derecha, entre dos puntas de lanza, el año de acuñación 2021; debajo, en mayúsculas, la leyenda FELIPE II. En la parte izquierda de la moneda, se reproduce el retrato de Álvaro de Bazán y Guzmán, obra de Rafael Tegeo que se conserva en el Museo Naval, de Madrid; a su izquierda, en mayúsculas, la leyenda ÁLVARO DE BAZÁN. En la parte derecha de la moneda, se reproduce un retrato de don Juan de Austria, realizado por Alonso Sánchez Coello, que se conserva en el Monasterio de las Descalzas Reales, de Madrid; a su derecha, en mayúsculas, la leyenda JUAN DE AUSTRIA. Entre ambos retratos, ocupando el centro de la moneda, la imagen de unas lanzas. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso, aparece un detalle de la litografía de la obra Batalla Naval de Lepanto de Vicente Urrabieta, procedente de la Biblioteca Nacional de España.

Sobre esta imagen, la marca de Ceca y el valor de la moneda 50 EURO. En la parte superior de la moneda, en sentido circular y en mayúsculas, la leyenda BATALLA DE LEPANTO y las fechas 1571-2021. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

Moneda de 10 euro de valor facial (8 reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Contenido mínimo de 925 milésimas de plata. Peso: 27 g con una tolerancia en más o en menos de 0,27 g.

Diámetro: 40 mm.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos: En el anverso se reproduce el retrato a izquierda de Su Majestad el Rey Felipe VI. En la parte superior, en sentido circular y en mayúsculas, aparece la leyenda FELIPE VI REY DE ESPAÑA. En la parte inferior, entre dos puntos, el año de acuñación 2021. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso, en el centro de la moneda, aparece la imagen del modelo de la Galera Real, buque insignia de don Juan de Austria en la batalla de Lepanto, que se encuentra en el Museu Marítim de Barcelona. A la izquierda, en sentido circular ascendente, las leyendas BATALLA DE LEPANTO y GALERA REAL, junto a la marca de Ceca; a la derecha del motivo, y en dos líneas, las fechas 1571 y 2021. En la parte inferior de la moneda, el valor facial 10 EURO. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

Artículo 3. Número máximo de piezas.

El número máximo de piezas que se acuñen para cada una de las denominaciones será el previsto a continuación:

Denominación	Valor facial	Número máximo de piezas
Cincuentín.	50 euro	2.500
8 reales.	10 euro	6.000

CVE: BOD-2021-109-15249 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021

Sec. V. Pág. 15250

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Artículo 4. Fecha inicial de emisión.

La fecha inicial de emisión tendrá lugar durante el segundo semestre de 2021.

Artículo 5. Acuñación y puesta en circulación.

Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro Público, y una vez adquiridas procederá a su comercialización mediante el proceso que se indica a continuación.

Artículo 6. Proceso de comercialización.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Artículo 7. Precios de venta al público.

Los precios iniciales de venta al público, IVA excluido, de cada una de las piezas, serán los expresados a continuación:

Denominación	Valor facial	Precio inicial de Venta al Público (excluido IVA)
Cincuentín.	50 euro	300 euros
8 reales.	10 euro	55 euros

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

En el caso de que, una vez en vigor la presente disposición, las cotizaciones oficiales de los mercados correspondientes a los metales preciosos utilizados en su producción y acuñación, experimentaran fluctuaciones superiores al cuatro por ciento de la media aritmética de las cotizaciones diarias del mes anterior a dicha vigencia, modificando los valores de los metales utilizados y, por ello, los precios iniciales de venta al público establecidos, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con tales cotizaciones, podrá revisar los precios iniciales de estas monedas, al alza o a la baja, previo informe del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda.

Artículo 8. Medidas para la aplicación de esta Orden.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta orden.

CVE: BOD-2021-109-15250 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 109 Lunes, 7 de junio de 2021 Sec. V. Pág. 15251

Disposición final única. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2021.—La Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Nadia Calviño Santamaría.

(B. 109-5)

(Del BOE número 132, de 3-6-2021.)

CVE: BOD-2021-109-15251 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod